



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

## ACTA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

14 DE ABRIL DE 2011

En la Sala Multiusos de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, siendo las once horas del día 14 de abril de 2011 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, don José María Mazón Ramos, consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, con la asistencia de los siguientes miembros:

Don Pedro Gómez Portilla, director general de Urbanismo

Don Luis Collado Lara, director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Vocales,

Francisco Javier Gómez Blanco, director general de Vivienda y Arquitectura.

Marcos Bergua Toledo, director general de Industria.

Francisco Lorenzo Monteagudo, en representación del Colegio de Arquitectos.

Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Valentín Castillo Salcines, en representación del Colegio de Geógrafos.

José Francisco Gómez López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

María del Carmen Cuesta Bustillo, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

José Luis Gochicoa González, director general de Protección Civil.

Eduardo Sierra Rodríguez, en representación del Colegio de Abogados.

Justo Barreda Cueto, director general de Cultura.

Asesor Jurídico

Fernando de la Fuente

Secretario

Emilio Misas Martínez



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Abierta la sesión por el presidente, quedó aprobado por unanimidad el borrador del acta correspondiente a la sesión anterior de fecha 16 de marzo, abordándose a continuación los asuntos incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

**PUNTO Nº 2.- ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL POL EN EL ÁMBITO DE CERRIAS III EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÉLAGOS.**

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se expone el contenido del presente punto del orden del día, señalando que en sesión de 21 de diciembre de 2009, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda iniciar el expediente para proceder a zonificar la parcela denominada Cerrias III conforme al art. 3.1 del POL, una vez se disponga de los datos técnicos y jurídicos precisos.

Con fecha 11 de enero de 2010, se recibe escrito de la Dirección General de Urbanismo en el que se solicita la apertura de expediente para la tramitación de adaptación del ámbito del POL en la "Unidad de ejecución L-01, parcela 2" en Lienres (Piélagos), denominada Cerrias III.

Se trata de una parcela de una superficie aproximada de 1,3 ha., de forma sensiblemente rectangular, urbanizada y edificada con 15 viviendas unifamiliares. Al norte linda con parcelas pertenecientes a la misma unidad de ejecución, parcelas 5 (Cerrias II), 6 y 7; al sur con la parcela 1 (Cerrias I), al este con un vial municipal de la Aglomeración residencial de Portio y al oeste con el borde costero, en concreto la playa de Cerrias.

Se encuentra afectada parcialmente por la Servidumbre de Protección de Costas (aprox. el 28% de su superficie), conforme al Deslinde aprobado por Orden Ministerial del 13 de diciembre de 2007.

En el momento de aprobación del POL, los suelos comprendidos en la "Unidad de ejecución L-01, parcela 2" de Lienres fueron excluidos de su ámbito de aplicación por tratarse de terrenos clasificados como urbanos por el planeamiento municipal vigente, conforme a lo establecido en su art. 2.1.

Con motivo de la sentencia judicial firme (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 2 de noviembre de 2000, ratificada por el Tribunal Supremo, y Auto de 30 de noviembre de 2000), en la que se determina que la unidad de ejecución L-01 - parcela 2- no contaba con los requisitos legales para su clasificación como suelo urbano, se hace necesario incluir los terrenos delimitados por esta unidad en el ámbito de aplicación del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2.3 del POL:

*"Los suelos respecto de los que, tras la entrada en vigor de la presente Ley, se acreditara que no contaban con los requisitos legales para ser clasificados como urbanos, bien en el momento de la adaptación del planeamiento a esta Ley, o bien por imperativo de sentencia judicial firme, quedarán comprendidos dentro*



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

*del ámbito de aplicación del presente Plan. Esto mismo regirá para el caso de que se anulara un Plan Parcial definitivamente aprobado”.*

La inclusión de esta parcela en el ámbito del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación de acuerdo a los criterios de zonificación contenidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento.

Al abordar la valoración de las características y condicionantes del ámbito de la parcela se hace referencia al estado anterior a su desarrollo urbanístico. No se tiene en cuenta este desarrollo por derivarse de lo que el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (y que ratifica el Tribunal Supremo) considera una errónea clasificación de ese suelo como urbano y cuya principal consecuencia es la anulación de las licencias concedidas para su edificación.

El ámbito de la parcela 2 de la unidad L-01 se ubica en un espacio influido directamente por los fenómenos físicos relacionados con la dinámica marina, localizado sobre una rasa litoral en los primeros 200 m. desde el deslinde del DPMT, situado parcialmente en servidumbre de protección de costas como ya se ha comentado en la descripción de la parcela.

Dadas las características que presenta, asociadas a la influencia del mar y como elemento de configuración del paisaje litoral se engloba en el área de las categorías de protección definida en el POL. Dentro de estas, la categoría de protección más acorde y adecuada a las características que conforman el ámbito de la parcela es la denominada Protección Litoral de acuerdo a la descripción realizada de la misma en la memoria de ordenación (pag. 91 y 92).

Por otro lado se realizan observaciones respecto al ámbito de aplicación de la sentencia y en consecuencia del ámbito de la actualización del POL en Cerrias III. Si bien dicha sentencia parece referirse al conjunto de la parcela 2 de la unidad de ejecución L-01, en los planos del Plan de Actuación “Sentencias de derribo en Cantabria” elaborado por el Gobierno de Cantabria, el ámbito afectado tiene menor extensión, excluyendo 3 viviendas unifamiliares situadas en el extremo norte de la parcela 2.

El Ayuntamiento de Piélagos, tras solicitud cursada por la D.G. de Ordenación del Territorio y EAU para la aclaración del ámbito afectado por la sentencia, señala que las licencias de obra concedidas en la citada parcela se ciñen a los límites de la parcela castratal urbana 5538902 de Liencres, mientras que los viales que la rodean, así como los de acceso a las parcelas 1 y 5, se construyeron al amparo del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución.

Con la abstención del representante del Colegio de Ingenieros, así como la del director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 30/1992, **se acuerda zonificar la parcela denominada Cerrias III (parcela 2 de la Unidad de**



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

**Ejecución L-01 en Piélagos, incluyendo todas las edificaciones existentes y los viales que la rodean) como Protección Litoral, debiendo seguirse el trámite a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.**

**PUNTO Nº 3.- ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DEL POL CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PORN DEL PARQUE NATURAL DE OYAMBRE.**

Por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se expone el contenido del presente punto del orden del día, señalando que con fecha 28 de marzo de 2011, el Ayuntamiento de Val de San Vicente remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística escrito instando el inicio del procedimiento de actualización del ámbito del Plan de Ordenación del Litoral con motivo de la aprobación del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales* del Parque Natural de Oyambre (Decreto 89/2010, de 16 de diciembre).

El Plan de Ordenación del Litoral (POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004 de 27 de septiembre, excluyó de su ámbito de aplicación, además de los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a su entrada en vigor, aquellos suelos que gozaran de algún instrumento especial de protección por corresponder a zonas declaradas Espacios Naturales Protegidos o que dispusieran de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en vigor (art. 2.1).

Posteriormente a la entrada en vigor del POL, fue aprobada la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, entre cuyas determinaciones se encuentra la modificación de la Ley de Cantabria 4/1988 por la que se declara Oyambre Parque Natural, y la definición en su Anexo II de los límites exteriores del citado parque.

Asimismo, mediante el Decreto 89/2010, de 16 de diciembre, ha sido aprobado el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales* (PORN) del Parque Natural de Oyambre, cuyo ámbito de aplicación es el delimitado por la Ley autonómica 4/1988 tras la modificación efectuada por la Ley de Cantabria 4/2006, como así se establece en el art. 2 del decreto.

Como consecuencia de lo anterior, los límites del Parque Natural de Oyambre reflejados en el anexo cartográfico del POL no son coincidentes con los determinados en la Ley de Cantabria 4/2006 y recogidos en el Decreto 89/10 de aprobación del PORN de Oyambre, de ahí que proceda la actualización del ámbito del POL para su adaptación a los límites vigentes del Parque Natural de Oyambre y su correspondiente PORN, de conformidad con su art.2.4.

Esta actualización del POL supone tanto la exclusión como la inclusión de terrenos de su ámbito de aplicación. Los terrenos que configuran el Parque Natural de



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Oyambre serán excluidos del ámbito del POL, integrándose dentro del perímetro que delimita dicho espacio natural, definido por la Ley de Cantabria 4/2006. Por otro lado, la inclusión de estos suelos en el ámbito del POL implica su asignación a alguna de las categorías de protección o de ordenación de acuerdo a los criterios de zonificación contenidos en la memoria de ordenación y en la normativa del citado documento, siguiendo el procedimiento del artículo 3.

El ámbito de actualización se extiende a los municipios afectados por el Parque Natural de Oyambre, es decir, a los Ayuntamientos de Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga y Comillas.

La propuesta de zonificación se ha realizado de acuerdo a los contenidos de la memoria de ordenación del POL y su normativa, teniendo en cuenta las condiciones de contorno existentes, esto es, las categorías del POL de las zonas colindantes.

Por municipios, las categorías propuestas de los terrenos a incluir son:

- VAL DE SAN VICENTE: Protección Costera (PC), Protección Litoral (PL), Protección Ecológica (PE) y Modelo Tradicional (MT).
- SAN VICENTE DE LA BARQUERA: Área No Litoral (N/L).
- VALDÁLIGA: Modelo Tradicional (MT) y Área No Litoral (N/L).
- COMILLAS: Modelo Tradicional (MT) y Área de Interés Paisajístico (AIP).

Como resultado de todas las consideraciones expuestas se propone la actualización del POL que se muestra en el plano del Anexo Cartográfico, en el que se reflejan tanto los suelos que deben ser incluidos en el ámbito del POL con su correspondiente propuesta de zonificación, como aquellos que deben excluirse por formar parte del Parque Natural de Oyambre.

Por unanimidad de los presentes, **se acuerda zonificar los terrenos afectados por la aprobación del PORN del Parque Natural de Oyambre conforme se refleja en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, debiendo seguirse el trámite a que se refiere el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.**

**PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO SINGULAR DE INTERÉS REGIONAL "ECOPARQUE ENERGÉTICO CAMPOO-LOS VALLES", SITUADO EN MATAPORQUERA, EN EL MUNICIPIO DE VALDEOLEA.**

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de septiembre de 2006, se realizó la Declaración de Interés Regional del PSIR del "Ecoparque Energético



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Campoo Los Valles”, emplazado en Mataporquera y promovido por la empresa “MARE, S.A.”. Posteriormente, el promotor presentó la documentación técnica y ambiental del referido PSIR, que fue aprobada inicialmente por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), en su sesión de 21 de octubre de 2008. Publicándose dicho acuerdo, así como el sometimiento a información pública del referido proyecto, mediante el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 226), de fecha 21 de noviembre de 2008.

Finalizado el periodo de información pública, el promotor realizó el correspondiente informe de toma en consideración de las alegaciones, informes y consultas recibidas en la CROTU, incorporándole al expediente el 29 de abril de 2009, a los efectos de que por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, se redactara la preceptiva “Memoria Ambiental”.

Mediante la correspondiente Resolución del Director General ha sido formulada la Memoria Ambiental, publicada en el BOC nº 182, de 21 de septiembre de 2010. Y finalmente, de acuerdo con los contenidos de la misma, se ha elaborado la documentación del PSIR que se presenta para su aprobación provisional por la CROTU, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las determinaciones del artículo 29 de la Ley de Cantabria 2/2001.

El Proyecto Singular de Interés Regional Ecoparque energético Campoo – Los Valles, promovido por la empresa MARE, S.A., se prevé llevar a cabo en las inmediaciones del núcleo urbano de Mataporquera, en el término municipal de Valdeolea, en una pequeña ladera situada junto a las antiguas instalaciones industriales de Ferronor, actualmente pertenecientes a la empresa CODEFER, S.L.

Actualmente se está promoviendo el progreso de sistemas energéticos que puedan ser eficazmente alternativos al consumo, cada vez más insostenible, de combustibles fósiles. Sin embargo, muchas de las nuevas tecnologías de producción energética aún requieren de mayor tiempo de investigación para poder constituirse en una opción válida y competitiva.

Por otra parte, en este contexto de reflexión ambiental, surge la oportunidad de desarrollar un proyecto concreto, capaz de aunar sinérgicamente iniciativas de recuperación ambiental con la creación de un espacio dedicado al fomento e investigación de las energías renovables. En gran medida, esta posibilidad se sustenta en el emplazamiento del proyecto, ya que se trata del territorio de Cantabria que presenta las condiciones más adecuadas para el desarrollo de actuaciones vinculadas con la producción de energía solar y eólica.

De esta forma, partiendo de la actuación sobre una cantera abandonada, y próxima a un antiguo espacio industrial, se propone la implantación de una instalación destinada a la investigación y creación de nuevas tecnologías alternativas de producción energética y, al mismo tiempo, revalorizar el espacio resultante y contribuir al relanzamiento socioeconómico de la comarca sur de Cantabria.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

Los objetivos generales del proyecto son los siguientes:

- Restaurar la zona deteriorada correspondiente a la antigua cantera de la empresa Ferronor.
- Revitalizar económicamente el municipio de Valdeolea.
- Potenciar el uso de energías renovables en la comunidad autónoma de Cantabria.

Estos objetivos generales se encuentran en la base de la justificación del proyecto, ya que a la necesidad de regeneración ambiental de la mencionada cantera, abandonada hace tiempo sin llevar a cabo la restauración del espacio afectado por la actividad extractiva, se une el hecho de que la ubicación planteada para el proyecto se encuentra en una zona que ha sufrido en los últimos años una recesión poblacional y socioeconómica y que, por otro lado, constituye un lugar apropiado para el emplazamiento de instalaciones de producción de energías renovables, especialmente en el caso de la energía solar y eólica.

Las principales actuaciones que se contemplan en el desarrollo del PSIR son las siguientes:

**1.- Recuperación de la antigua cantera de Ferronor.** Esta recuperación se plantea mediante su relleno con materiales inertes adecuados (no contaminados) y la posterior restauración paisajística a través de una revegetación que comprenderá el extendido de tierra vegetal, siembra de especies herbáceas autóctonas y plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas

**2.- Centro de interpretación del Ecoparque.** Se plantea como un centro de recepción de visitantes centrado en la divulgación de la realidad de la comarca y las energías renovables. Se situará sobre una antigua escombrera, lo que conllevará la realización de una serie de actuaciones encaminadas a la estabilización de la misma a fin de evitar riesgos geotécnicos.

**3.- Instalaciones de generación de energía eólica.** El proyecto prevé la instalación de tres aerogeneradores en la zona más alta del ámbito, para optimizar el recurso eólico y evitar problemas de turbulencias, separados entre sí por una distancia mínima de 232 m. El tipo de aerogenerador por el que se opta es el denominado G-58, de 850 kW de potencia, 60 m. de altura y 58 m. de diámetro.

**4.- Instalaciones de generación de energía fotovoltaica.** El parque solar previsto dentro del Ecoparque se concibe como una gran instalación, con una potencia de producción total de 4,2 MW, divisible en 40 parcelas autónomas capaces de producir cada una de ellas un máximo de 105 kWp de potencia. Estas instalaciones suponen la mayor parte, casi un tercio, de la superficie total del ámbito del PSIR. Su construcción implicará la creación de pequeñas terrazas en la ladera para poder colocar las estructuras de apoyo de los paneles, así como la excavación y desmontes necesarios para la colocación de los edificios prefabricados de transformación y de



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

inversores. También será necesaria la excavación para soterrar las líneas eléctricas de conexión, tanto de media como de baja tensión.

**5.- Planta industrial.** En la parcela de uso productivo industrial contemplada en el PSIR, con una superficie de 46.970,62 m<sup>2</sup>, se prevé la instalación de una planta de ensamblaje de componentes de paneles fotovoltaicos. De acuerdo con la Adenda al Documento de aprobación inicial del PSIR, presentada por el promotor el 29 de abril de 2009, la edificabilidad máxima asignada a la parcela es de 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y el retranqueo propuesto es, como mínimo, de diez (10) metros a todos los linderos, sin perjuicio del respeto a las servidumbres establecidas por la normativa urbanística y demás legislación sectorial aplicable.

**6.- Espacios Libres.** El PSIR cuenta con espacios libres de uso público y zonas verdes que contribuirán a la integración ambiental de las instalaciones industriales y que conforman un espacio de expansión complementario al centro de interpretación del Ecoparque. Para completar la integración paisajística del conjunto, se revegetarán aquellas zonas del Ecoparque englobadas dentro de los espacios libres naturales y espacios libres urbanizables, con especies autóctonas de bajo porte, siempre que no interfieran en el correcto funcionamiento de las instalaciones de generación energética planteadas.

**7.- Viales y caminos internos del Ecoparque.** La principal actuación en este sentido consiste en la creación de una arteria principal de distribución a las parcelas del PSIR, que parte del nuevo acceso previsto desde la carretera Mataporquera-Cuena y que consiste en un vial de 10 m. de anchura convenientemente pavimentado para soportar el tráfico de vehículos pesados. Desde el acceso a la zona industrial partirá un ramal hacia el centro de interpretación y que dará servicio, asimismo, a la zona de la cantera, donde se producirá un movimiento de camiones asociado a las tareas de relleno y regeneración de la misma. El resto de viales interiores consisten en caminos con firme de zahorra diseñados para el montaje de las instalaciones fotovoltaicas y eólicas y su mantenimiento.

En la contestación del promotor (MARE) a las alegaciones presentadas al PSIR inicialmente aprobado (CROTU 29/04/2009), se incluye una propuesta de modificación de las ordenanzas o normas urbanísticas, aplicables al uso Productivo Industrial PI -1, al objeto de ajustarlas a las necesidades reales de la futura instalación industrial prevista (planta de fabricación y montaje de paneles fotovoltaicos) y motivada por el conocimiento con mayor concreción de las características técnicas de las iniciativas industriales a implantar.

Las ordenanzas o normas urbanísticas, iniciales, se contienen en los parámetros siguientes:

- Retranqueo a linderos laterales y frontales de 15 m.
- Altura máxima de 20 m. a coronación.
- Coeficiente de edificabilidad de 0,30 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

En el documento de aprobación provisional se modifican en el siguiente sentido:

- Retranqueo a linderos laterales y frontales de 10 m.
- Altura máxima de 15 m. a coronación.
- Coeficiente de edificabilidad de 0,40 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>

En cuanto a las alegaciones formuladas durante el período de información pública, se propone su desestimación en base a los siguientes argumentos:

**a) Alegación formulada por Don Luis Silió Fernández (Asociación Colectivo Ciudadano de Valdeolea).**

El alegante estima más adecuadas las soluciones de acceso de las alternativas 1 y 2 del ISA, con un nuevo paso sobre el río y el ferrocarril para acceder al Ecoparque desde la carretera CA- 284, frente a la de la alternativa seleccionada, la 3, que atraviesa los dos pasos a nivel existentes y toma la carretera local a Cuenca, con mayores ruidos, contaminantes y molestias para los ciudadanos. No presenta estudios u otra documentación complementaria.

En relación con las tres alternativas de la ordenación que se proponían en el propio PSIR, en esta alegación se advierte de las dificultades que presenta en la actualidad el acceso al núcleo urbano de Mataporquera, al tener que atravesarse dos pasos a nivel. Unas condiciones que el alegante juzga que se verían empeoradas con el incremento de tráfico que generaría el PSIR. Efectivamente, la solución de acceso reflejada en la Alternativa 3 es la que se incorporó a la ordenación propuesta, ya que, según las previsiones contempladas en el estudio de tráfico recogido en el propio PSIR, el volumen y frecuencia de éste no tendrá una incidencia significativa sobre el acceso a Mataporquera.

**Contestación:**

La previsión y justificación de soluciones futuras pasa por la realización de estudios de tráfico correlacionados con la afluencia de visitantes al recinto de éste PSIR y al eventual polígono colindante, así como con los restantes usuarios de las vías de comunicación, de los que se carece, y su extrapolación a lo largo del tiempo para detectar los umbrales de agotamiento de capacidad vial. Estudios que deberán ser objeto de confrontación o seguimiento futuro para decidir, si procediese, la elección y ejecución de soluciones correctoras por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras y su inclusión en los Planes de Carreteras de Cantabria.

Por otra parte, las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) en su artículo 8, utilización racional de los recursos, especifican en el apartado 1 "Se potenciará la eficacia y eficiencia de las instalaciones e infraestructuras actualmente existentes frente a la construcción e implantación de otras nuevas".



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

En consecuencia, no procede en las circunstancias actuales aceptar la alegación, debiendo atenderse lo que indica el informe sectorial de Carreteras Autonómicas recibido el 14/10/08, en particular la mejora de las intersecciones entre la carretera autonómica y los viales municipales que constituirán los accesos rodados al PSIR.

#### **b) Alegación de Don Bernardo García González (Ecologistas en Acción Cantabria)**

La alegación se divide en dos apartados, refiriéndose el primero a los rellenos antrópicos existentes, con grandes indicios de ser potencialmente contaminantes del suelo, sin referencias ni en la Memoria del PSIR ni en el ISA, en tanto que el segundo hace alusión a la naturaleza y viabilidad de los rellenos a utilizar en la restauración de la cantera. No se aporta documentación complementaria sobre ambos extremos.

El alegante advierte de la presencia de cenizas y escorias provenientes de la industria siderúrgica, en la escombrera existente en el ámbito del PSIR, así como de rellenos incontrolados de todo tipo, con el consiguiente riesgo derivado. Para atestiguar tales circunstancias remite a sendos informes del CIMA (Centro de Investigación del Medio Ambiente), que arrojan resultados con concentraciones de materiales pesados superiores a los niveles genéricos, y a un atestado del SEPRONA (Servicio de Protección a la Naturaleza) sobre una diligencia en relación con vertidos incontrolados en este entorno.

Por otro lado, estima que el plazo previsto para el relleno de la cantera no es realista, ya que entiende que el volumen necesario para ello supera el de inertes disponibles en el sur de la Región. A colación de esta estimación, pone en duda la naturaleza y procedencia de los materiales que se utilizarán para el relleno de la cantera.

#### **Contestación:**

En su contestación, MARE declara que se ampliarán los rellenos a estudiar, con un plan de muestreo a aprobar por la Dirección General de Medio Ambiente, y su análisis a realizar por un laboratorio acreditado por ENAC. Para el relleno de la antigua cantera afirma que solamente se utilizarán residuos inertes no contaminados, fundamentalmente de obras de construcción o demolición, admitiendo que pueden recibirse materiales procedentes no solo de Cantabria, sino del norte de Palencia y Burgos.

La existencia de la escombrera y de los rellenos, así como su potencial efecto contaminante, es una de las condiciones de partida del propio PSIR, de ahí que éste previese entre sus fines la restauración de la escombrera. Para ello, y dada la complejidad del asunto, se solicitó información sobre el particular al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente,



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

dependiente de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. De la documentación remitida por este Servicio se deducen las siguientes conclusiones:

- o Los residuos no se pueden considerar como peligrosos, y únicamente una de las muestras supera los valores límites admisibles de cromo en el lixiviado en vertederos de inertes para residuos admisibles.
- o En ningún caso se superan los criterios estipulados en el Anexo III del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para la consideración de un suelo como contaminado, si bien no se realizó un análisis de riesgo según dicho Real Decreto.

No obstante, dado que en los terrenos de la escombrera y la cantera se han desarrollado en el pasado actividades potencialmente contaminantes, se ha realizado un Estudio de Situación de los suelos aludidos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Dicho estudio fue elaborado siguiendo un plan de muestreo previamente aprobado por el órgano competente, (Dirección General de Medio Ambiente).

El estudio de situación, de fecha 15/12/2009, incluyó analíticas realizadas por un laboratorio acreditado, y sus resultados determinaron la necesidad de realizar un Análisis Cuantitativo de Riesgos, que fue redactado con fecha de 26/02/2010. En función de los resultados de ambos, se ha planteado una propuesta de actuación sobre los terrenos contaminados, que corresponden fundamentalmente a la escombrera.

Esta propuesta será desarrollada mediante un proyecto de actuación específico que deberá estar aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente con anterioridad a la ejecución de las obras que afecten a la escombrera (fase 4 del Proyecto de Urbanización). En todo caso, en el Anejo de Integración Ambiental del Proyecto de Urbanización se incluye una primera estimación de las actuaciones necesarias, que tiene su reflejo en el Pliego y el Presupuesto.

En cuanto a la procedencia de los materiales con los que se rellenará la cantera, en el propio PSIR ya se especificaba que se emplearían únicamente residuos inertes no contaminados, que se corresponderían fundamentalmente con tierras naturales procedentes de obras. Según las estimaciones de trabajo, sólo en los municipios del Sur de Cantabria la demanda de vertido de tierras naturales y otros residuos inertes se sitúa entre las 50.000 y las 90.000 Tm/año, si bien la cantera podría recibir materiales de otros puntos de Cantabria o del Norte de Palencia y Burgos. En cualquier caso, y con independencia del tiempo que dure la restauración fisiográfica de la cantera, se estima que en el documento queda suficientemente garantizado que únicamente se verterán materiales inertes apropiados.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

### **C) Alegación de D. Salvador Blanco García (SODERCAN).**

El alegante plantea que la sociedad pública que representa ha acordado el desarrollo, a corto plazo, de un proyecto industrial relacionado con las energías renovables, así como con actividades de investigación y desarrollo, revitalizando la zona sur de Cantabria. Para ello precisa una parcela llana de unos 300.000 m<sup>2</sup>, con unos accesos adecuados, que estima no puede ser ofrecida por este PSIR, tanto por la insuficiente oferta de suelo productivo industrial, como por sus inadecuados accesos. Finaliza solicitando la realización de lo propuesto, acompañando dos planos esquemáticos, uno con la zonificación de la aprobación inicial del Ecoparque Energético y otro con la delimitación de la zona de ampliación para acoger el nuevo proyecto y el eje del nuevo vial que estiman como acceso adecuado.

#### **Contestación:**

Ante estas sugerencias MARE ha estimado inadecuado incorporar al PSIR la nueva zona de desarrollo propuesta, fundamentalmente porque ambos proyectos pueden promoverse de forma independiente, sin perjuicio de los previsibles efectos sinérgicos que se deriven de su proximidad geográfica o de similares objetivos (energías renovables). Además, dado el avanzado estado de tramitación y alto grado de definición del actual PSIR Ecoparque Energético, se considera más eficaz que la propuesta de SODERCAN se lleve a cabo mediante la formulación e iniciación de un procedimiento propios.

Por otro lado, han quedado incorporados al documento el contenido de los distintos informes sectoriales emitidos, en tanto que si bien por MARE S.A se ha presentado escrito señalando que el contenido del PSIR se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 19/2009, de 12 de marzo, que la Ponencia Técnica consideraba necesario para poder aprobar provisionalmente el expediente, se señala por el Sr. Bergua, director general de Industria, que los prototipos que figuran en el PSIR no tienen carácter experimental, requisito necesario para poder ser autorizados, de ahí que sea necesario modificar la redacción actual, planteando una ordenanza genérica, correspondiendo en cada caso concreto a la Dirección General de Industria informar sobre el carácter experimental de la instalación que se pretenda implantar.

Esta intervención origina un amplio debate en cuanto al carácter experimental o no de los prototipos, así como de la necesidad de que por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se informe sobre cada caso concreto que se plantee, dado que la Memoria Ambiental se ha hecho sobre unas instalaciones determinadas.

Intervienen distintos miembros de la CROTU, reiterando opiniones en el sentido de plantear en el PSIR una ordenanza que no se refiera a un prototipo determinado, sino que pueda servir de referencia para el que se pretenda implantar, en el sentido de respetar las determinaciones que allí se contengan, y siempre y cuando por parte de la Dirección General de Industria se justifique su carácter experimental, y por parte



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se considere que se ajusta a la Memoria Ambiental emitida para el Proyecto Singular de Interés Regional.

Después de un amplio debate, en el que por parte del Sr. Gómez López, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se cuestionó el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en cuanto a la garantía de suministro de agua, por unanimidad de los presentes se acuerda dejar el expediente sobre la mesa al objeto de que por MARE S.A. se proceda a actualizar el contenido del PSIR, sin hacer referencia a un modelo específico de prototipo, introduciendo igualmente en la memoria y normativa la necesidad del previo pronunciamiento en cuanto a la futura instalación del mismo de la Dirección General de Industria y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

#### **PUNTO Nº 5.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MODIFICADO NÚMERO 19 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SUANCES**

El Ayuntamiento de Suances remite en solicitud de informe previo a aprobación definitiva expediente relativo al modificado número 19 de su Plan General de Ordenación Urbana.

Ha tenido la tramitación reglamentaria, y consiste en el reconocimiento "de facto" de una parcela sita en Hinojedo como suelo urbano, que se encuentra clasificada por el Plan General como suelo no urbanizable.

El informe técnico emitido señala que el terreno formaba parte de una finca que el planeamiento clasificaba en dos categorías: suelo urbano (en un fondo de unos 50 m en relación a la Avenida de la Constitución, con una superficie de 5.159 m<sup>2</sup>) y suelo no urbanizable de especial protección por riesgos (el resto, detrás de la línea límite de suelo urbano, de 5.978 m<sup>2</sup>).

Según la memoria, se justifica la conveniencia por la necesidad de viviendas de Protección Oficial y la inviabilidad económica de la implantación con los parámetros del Plan General vigente, haciendo especial hincapié a la circunstancia de que la totalidad de la superficie edificable se destinará a VPO de regímenes general (40%), especial (10%) y autonómico (50%), incidiendo, pues, en los sectores con menor capacidad económica para acceder a una vivienda en el mercado libre.

Señala además que la parte urbana ha sido desarrollada en fechas recientes, de modo que el resto no urbanizable que ahora se pretende reclasificar cuenta con todos los servicios urbanos a pie de parcela como se justifica en los Planos y se encuentra integrado en la malla urbana de Hinojedo, por lo que se trata, así mismo, de un suelo urbano "de facto", sin perjuicio de que como evidentemente, esta Modificación supone un incremento de la densidad edificatoria, debe ser compensado



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

con la creación de mayores espacios dotacionales necesarios, que tendrán el carácter de privadas, conforme al artículo 40.4 de la LOTRUSCA.

Ahora bien, en cuanto a si la citada parcela puede considerarse “de facto” como urbana, la conclusión es negativa ya que el vial al que la parcela da frente, se ha ejecutado dentro del resto de la parcela sobre la que se han edificado las viviendas en suelo urbano, en desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana vigente, y no cabe apoyarse en él para argumentar la existencia de un suelo urbano de facto dado que por el hecho de dejar en previsión un vial dentro de la parcela que llegue al suelo rústico no se adquiere la condición de suelo urbano de facto.

En efecto, la clasificación como suelo urbano de facto de una parcela requiere su inserción en la trama urbana, que no se da en este caso, siendo constante la jurisprudencia en dicho sentido. Así:

*“Las parcelas además de reunir las dotaciones y servicios propias de los núcleos de población deben hallarse insertas en la **mall**a urbana, extremo del que la jurisprudencia tiene declarado que para clasificar un terreno como suelo urbano ha de estar insertado en la mall*a urbana, es decir que debe existir una urbanización básica constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento de que puedan servirse los terrenos y que estos por su situación propia, no estén completamente desligados del entramado urbanístico ya existente (Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de diciembre de 2004 y 30 de junio de 2006).

*“La mera existencia en una parcela de los servicios urbanísticos exigidos en el artículo 78 de la Ley del Suelo no es suficiente para su clasificación como suelo urbano si aquella no se encuentra enclavada en la **mall**a urbana. Se trata así de evitar el crecimiento del suelo urbano por la sola circunstancia de su proximidad al que ya lo es, pero con exoneración a los propietarios de las cargas que impone el proceso de transformación de los suelos urbanizables” (Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 3 de febrero, 15 de noviembre de 2003 y 22 de marzo de 2006).*

*“Si no cuenta con esos servicios un terreno no puede ser clasificado como suelo urbano, pero aun contando con ellos tampoco si, además, el terreno no se encuentra encuadrado dentro de la **mall**a urbana, elemento que esta sala pondera constantemente a fin de evitar el crecimiento incontrolado del suelo urbano con base en el simple criterio de su proximidad a los servicios establecidos por el esfuerzo urbanizador ajeno” (Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de junio de 1999, 16 de abril de 2001, 27 de junio de 2003 y 22 de marzo de 2006).*”

En la Ponencia Técnica celebrada el día 12 de abril, se suscitó un pequeño debate en el que se concluyó que la parcela cuyo reconocimiento como suelo urbano “de facto” se consideraba improcedente, podía no obstante, en función de las obras de



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

urbanización ejecutadas y de su ubicación, ser susceptible de una modificación puntual amparada en la Disposición Transitoria Cuarta del Plan de Ordenación del Litoral así como en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001.

A la vista de todo lo anterior, por unanimidad de los presentes **se acuerda informar desfavorablemente la modificación puntual número 19 del Plan General de Ordenación Urbana de Suances.**

**PUNTO Nº 6.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

El presente punto del orden del día había quedado sobre la mesa en la anterior sesión de la CROTU, ya que faltaba de incorporar el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, y si bien este ya se ha emitido, del análisis del contenido de la modificación se desprende que se trata de una reserva de dispensación, dado que se crea una ordenanza para equipamiento educativo exclusivamente aplicable en la parcela del sector 36 del suelo urbanizable, sin que por tanto tenga carácter genérico, de ahí que con la abstención del Sr. Lorenzo, se acuerda **informar desfavorablemente la presente modificación puntual, comunicándolo así al Ayuntamiento al objeto de que si lo estima pertinente plantee un ajuste de la ordenanza propuesta de forma que se identifique el ámbito de aplicación del equipamiento educativo intensivo de manera genérica conforme a criterios objetivos.**

**PUNTO Nº 7.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY 2/2001, DE 25 DE JUNIO**

Los expedientes que más abajo se relacionan, se devuelven, archivan, autorizan o deniegan conforme a los distintos informes que obran en los mismos, que se notificarán a los interesados.

**EXPEDIENTES EN SUELO RÚSTICO**

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
PLACIDO PALENCIA GUTIERREZ Y OTRO	ALFOZ DE LLOREDO	PERRERA Y TRASTERO	DENEGAR
FERNANDO FRAILE RUILOBA	ALFOZ DE LLOREDO	COBERTIZO	DENEGAR
GREGORIO LLERA PEREZ	ARENAS DE IGUÑA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
CARLOS DOMÍNGUEZ DOSAL	ARGOÑOS	TRASLADO DE CASETA DE APEROS	ARCHIVAR E INSPECCIÓN



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

JOSÉ RAMÓN QUINTANA NÚÑEZ	BÁRCENA DE CICERO	RELLENO DE PARCELA	DENEGAR
MIGUEL ANGEL VILLA ESCUDERO E/R TURCAN 2020, S.L.	BAREYO	ACONDICIONAMIENTO CAMPING CABO DE AJO	AUTORIZAR
CAMPING ARENAS DE VILLANUEVA, S.L.	BAREYO	AMPLIACIÓN DE CAMPING	DENEGAR
EOLICAN INNOVACIÓN Y ENERGÍA, S.L.	CAMPOO DE ENMEDIO	TORRE ANEMOMÉTRICA	AUTORIZAR
MARIA PILAR CARRAL LECANDA	CARTES	LEGALIZACION DE AMPLIACIÓN DE ALMACEN	AUTORIZAR
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES (Bº HORNAS EN SÁMANO)	RENOVACIÓN REDES DE SANEAMIENTO	DEVOLVER
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES (Bº PINO EN SÁMANO)	RENOVACIÓN AGUA POTABLE Y REDES DE SANAMIENTO	AUTORIZAR
BRAULIO ROIZ SÁNCHEZ	CILLORIGO DE LIÉBANA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
MIGUEL ÁLVAREZ SERDIO	LAMASON	LEGALIZACIÓN DE CABAÑA MULTIUSOS	ARCHIVAR E INSPECCIÓN
FEDERICO MANZANEDO QUEVEDO	LOS TOJOS	ALMACÉN APÍCOLA	AUTORIZAR
MARÍA DEL MAR DÍAZ GONZÁLEZ	LUENA	NAVE-ALMACÉN DE APEROS	AUTORIZAR
PRESMANES CAGIGAS, S.C.	MARINA DE CUDEYO	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
UNIPREX, S.A.U.	MEDIO CUDEYO	SOPORTE DE SISTEMAS RADIANTES	AUTORIZAR CONDIC.
PEDRO CRUZ VALLEJO E/R SAT CRUZ LEZAMA	MERUELO	AMPLIACIÓN DE ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
CRISTOBAL GARCÍA RUIZ	MIENGO	CAMBIO DE USO DE EDIFICIO A TURISMO RURAL	DENEGAR
PEDRO CASTRO SIERRA	PIELAGOS	LEGALIZACION DE OBRAS	DENEGAR
HORMIGONES DE SANTANDER, S.L.	PIÉLAGOS	CANTERA DE CALIZA EL CUBO EN PUENTE ARCE	AUTORIZAR
HORMIGONES DE SANTANDER, S.L.	PIÉLAGOS	PLANTA DE FABRICACIÓN DE HORMIGÓN	AUTORIZAR
HORMIGONES DE SANTANDER, S.L.	PIÉLAGOS	PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS	AUTORIZAR
MADERAS ALLENDE	RASINES	NAVE FORESTAL	AUTORIZAR CONDIC.
Mª DOLORES PÉREZ MINGORANCE E/R RESIDENCIA EL ESTANQUE, S.L.	REOCÍN	RESIDENCIA DE ANCIANOS Y CENTRO DE DÍA	AUTORIZAR
ROSARIO ABASCALA ALONSO	RIBAMONTÁN AL MONTE	ESTABULACIÓN	ARCHIVAR E INSPECCION
CRISTINA ESTEBAN CASADO	SAN FELICES DE BUELNA	REHABILITACIÓN DE VIVIENDA	DENEGAR





GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y  
URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Alta, nº 5 Planta 6ª 39008 Santander

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL	SAN PEDRO DEL ROMERAL	PUNTO LIMPIO	AUTORIZAR
YOLANDA MOLINO PEÑA	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA VINCULADA	AUTORIZAR
FRANCISCO Y JAVIER LAVÍN FERNANDEZ	SANTA MARÍA DE CAYÓN	CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA	AUTORIZAR ACONDICIONA MIENTO DENEGAR CENTRO
FIDEL SAINZ CARRAL	SELAYA	ESTABULACIÓN	AUTORIZAR
JOSÉ LUIS PESCADOR CONDE	SOLÓRZANO	BOXES PARA CABALLOS	ARCHIVAR E INSPECCIÓN
EZEQUIEL JOAQUÍN NAZABAL ALONSO	SOLÓRZANO	GRANJA CUNÍCOLA	ARCHIVAR E INSPECCIÓN
URSULA KLAJE	VAL DE SAN VICENTE	REPARACIÓN DE VIVIENDA	ARCHIVAR
RUBÉN TUERO TUERO	VAL DE SAN VICENTE	BOXES PARA CABALLOS	AUTORIZAR
MANUELA GONZÁLEZ ALONSO	VAL DE SAN VICENTE	TEJAVANA	DENEGAR
NIEVES ESCALANTE CANALES	VALDALIGA	ESTABULACION	AUTORIZAR
JUNTA VECINAL DE CAVIEDES	VALDÁLIGA	AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO	AUTORIZAR
EOLICAN INNOVACIÓN Y ENERGÍA, S.L.	VALDEOLEA	DOS TORRES ANEMOMÉTRICAS EN PEÑA TABLA Y POAZAZAL	AUTORIZAR
FARANCISCO JAVIER GUTIERREZ BARQUÍN	VILLAESCUSA	RELLENO DE PARCELA	AUTORIZAR CONDIC.

EXPEDIENTES EN SERVIDIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE COSTAS

**Quinta Vista Marina** en Alfoz de Lloredo, rehabilitación de vivienda y acondicionamiento de mirador en oreña, AUTORIZAR CONDICIONADO.

**José Ramón Rodríguez Ruiz** en Suances, construcción planta sótano de vivienda unifamiliar, DENEGAR

**Sociedad Española de Ornitología** en Santander, mejora ambiental de un área degradada: campiña litoral de Cabo Mayor, AUTORIZAR.

**Maria Luisa Serrano Caviedes** en San Vicente de la Barquera, limpieza y cierre de parcela, AUTORIZAR.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizada la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, levantándose la presente acta que como secretario certifico.